

CIRCULAR N° 019

- DE:** Dirección Nacional de Personal Académico y Administrativo
- PARA:** Rectoría, Vicerrectoría General, Vicerrectoría Académica, Vicerrectoría de Investigación, Vicerrectorías de Sedes Bogotá, Medellín, Manizales, Palmira y de La Paz; Secretaría General, Secretarías de Sedes Bogotá, Medellín, Manizales, Palmira y de La Paz; Direcciones de Sedes de Presencia Nacional Caribe, Orinoquía, Amazonía y Tumaco; Gerencia Nacional Financiera y Administrativa, Gerencia Nacional de UNISALUD, Direcciones Nacionales, Oficinas Nacionales, Direcciones de Personal de Sedes, Oficinas de Sedes, Decanaturas de Facultad, Direcciones de Departamento, Direcciones de Institutos, Jefaturas de Unidad, Jefaturas de Unidad de Sedes de Presencia Nacional y empleados públicos docentes y administrativos de la Universidad Nacional de Colombia.
- FECHA:** 17 de septiembre de 2019
- ASUNTO:** Lineamientos para otorgar el permiso remunerado de 3 días hábiles adicionales a la licencia de paternidad establecida en la Ley, para los empleados públicos docentes y administrativos de la Universidad Nacional de Colombia.

Con ocasión de la firma del Acta Final de Acuerdos y Desacuerdos, suscrita el 26 de julio de 2019, entre la Universidad Nacional de Colombia y las organizaciones sindicales SINTRAUNAL, SINTRAUNICOL y ASPU, en el marco de la Mesa de Negociación, bajo el Decreto 160 de 2014, compilado por el Decreto 1072 de 2015, se acordó lo siguiente: :

"A partir de la suscripción del Acta Final de Acuerdos, la Universidad otorgará tres (3) días hábiles de permiso remunerado al empleado público que acredite su condición de paternidad, adicionales al periodo de licencia de paternidad de que trata el artículo 236 del Código Sustantivo de Trabajo, modificado por la Ley 1822 de 2017. Este permiso remunerado no podrá acumularse y no constituye vacaciones adicionales ni factor salarial", me permito precisar los siguientes aspectos:

1. A partir de la fecha se adicionarán al periodo de licencia de paternidad definido en la ley, tres (3) días hábiles de permiso remunerado al empleado público que acredite su condición de paternidad.
2. Este permiso remunerado únicamente podrá disfrutarse en los tres (3) días hábiles siguientes a la licencia de paternidad y no podrá acumularse con otra situación administrativa, ni constituye vacaciones adicionales ni factor salarial.

3. En caso que el empleado administrativo o docente no disfrute este permiso remunerado, no genera para la Universidad Nacional de Colombia la obligación de compensarlo económicamente.
4. Este permiso deberá ser solicitado diligenciando para el efecto el formato con código U.FT.08.007.099.

De antemano agradecemos el seguimiento de las directrices contenidas en la presente circular.

Mónica L. Herrera Medina
MÓNICA LILIANA HERRERA MEDINA
Directora